



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0469 del 28/11/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00282-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la presente demanda fue recibida vía correo electrónico el pasado 7 de noviembre, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá. Provea usted. Riofrío, noviembre 28 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0469
Demanda: Fijación de Cuota Alimentaria
Motivo: Inadmisión
Demandante: Angélica María Campo Martínez
Demandado: Jaiber David Escobar González
Radicación: 2023-00282-00
Riofrío, noviembre 28 de 2023

Una vez realizado el estudio a la demanda se encuentran inconsistencias que darán lugar a su inadmisión, como son: **1.** Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no fueron debidamente determinados, clasificados y numerados. **2.** No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales. **3.** No se solicitaron las pruebas que se pretenden hacer valer. **4.** No se adjuntó el registro civil de nacimiento de la menor. **5.** No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 69 Ley 2220 de 2022).

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numerales 1º, 2º y 7º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda por competencia.

2º. INADMITIR la demanda para proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, que ha interpuesto en nombre propio la señora ANGELICA MARÍA CAMPO MARTÍNEZ, contra el señor JAIBER DAVID ESCOBAR GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

4º. RECONOCER personería suficiente para actuar dentro de este asunto a la señora ANGELICA MARÍA CAMPO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.300.236.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 132. El secretario.
CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a991077f2b36535fbc9f9e7c911df28f3877ce66245419878c103328347c60**

Documento generado en 28/11/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0465 del 28/11/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00165-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece. Riofrio, noviembre 28 de 2023.

INTERLOCUTORIO Nro. 0465

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Seguir adelante la ejecución

Demandante: Elkin Yorley Hernández

Demandado: Luis Heber Torres Gaviria

Radicación: 2023-00165-00

Riofrio, noviembre 28 de 2023

En este proceso se notificó a través de correo electrónico al demandado LUIS HEBER TORRES GAVIRIA, el mandamiento ejecutivo de julio veintiséis (26) de 2023.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor de ELKIN YORLEY HERNANDEZ, y contra el señor LUIS HEBER TORRES GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.197.696, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0284 de julio veintiséis (26) de 2023.

posteriormente se embarguen.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado LUIS HEBER TORRES GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.197.696, a pagar las costas del proceso a favor del demandante ELKIN YORLEY HERNANDEZ.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 132. El secretario.
CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d423c31c77055bc4b19788b7dfa3fc2aa9b84c9476b3158382f3445594dce959**

Documento generado en 28/11/2023 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0470 del 28/11/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00153-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal, al encontrarse vencidos los términos de traslado a la demanda. Riofrio, noviembre 28 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0470

Referencia: Proceso Verbal -Restitución de Tenencia

Única instancia

Demandante: Margarita Páez Ballesteros

Demandados: Luzdairne Caicedo Peña

Motivo: Decreto probatorio – Fija fecha audiencia Art. 392 CGP- control de legalidad <art.132 CGP>

Radicación: 2023-00153-00

Riofrio, noviembre 28 de 2023

Revisada la presente actuación judicial, se verifica la notificación del auto admisorio a la parte accionada por conducta concluyente <Interl.304 del 4/08/2023>, así como resuelto el recurso de reposición <excepciones previas planteadas>, mediante auto No. 358 del 25/09/2023; en consecuencia y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la pasiva, procede el despacho a resolver sobre la continuación procesal del trámite verbal sumario “ Restitución de Tenencia”, a efectos de decretar las pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias con el fin de su práctica y observación en la audiencia que trata el artículo 392 del CGP, que comprende los artículos 372 y 373 ibidem.

Con el propósito de proveer sobre las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, habrá de atemperarse el juzgado a los criterios de carga de la prueba, conducencia, licitud, pertinencia y utilidad; advirtiendo entonces que la prueba documental arrimada en la instancia por la parte demandante y demandada, frente a la cual no se radicó observación o tacha, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial e interrogatorio a las partes solicitada por ambos sujetos procesales, se ajusta a las exigencias del art. 212, 191 y 199 ibidem. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los arts. 169 y 170 del CGP, tendremos copia del trámite para audiencia pública de conciliación surtida entre las hoy partes y ante la Inspección de Policía Municipal de Riofrio (V) en el mes de septiembre de 2022, así como el interrogatorio a la demandante y demandada.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias. **1)** Certificado de Tradición M.I. No. 384-36224 expedido el 16/06/2023 por la ORIP de Tuluá V. **2)** Escritura Pública No. 437 del 28/12/2017 Notaría Única de Riofrio (V) y anexos. **3)** Factura impuesto predial iniciado No. 01256284 – predio cabecera calle 7 No. 8-94 Riofrio (V) M.I. 384-36224. **4)** Factura de servicios públicos de energía “Celsia” calle 7 No. 8-90 Riofrio.

2.2 TESTIMONIAL. A los señores NORBERTO MENA, ALICIA CUARTAS VALENCIA, MARIA DEL SOCORRO RADA PAEZ, DANIELA EUSE RADA y RODRIGO RADA PAEZ, para que depongan en relación con los hechos de demanda. (Los anteriores testigos podrán ser limitados por el despacho de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º art. 212 del CGP e inciso 2º. Art. 392 ibidem). Las declaraciones se recibirán una vez instalada la audiencia, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho exhorta a las partes de las obligaciones dispuestas en la ley 2213 de 2022.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA y a la demandante MARGARITA PAEZ BALLESTEROS, arts. 191 y 199 del CGP, que realizará la apoderada judicial demandante en relación con los hechos que conforman el proceso.

3º. PRUEBA PARTE DEMANDADA.

3.1. DOCUMENTAL. Copias. **1)** Oficio No. 1.050 del 2/08/2023 admisión (sic) proceso de prescripción adquisitiva Rad. 2023-00160-00. **2)** Solicitud conciliación de la posesión (sic) ante la Inspección de Policía Municipal de Riofrio (V).



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0470 del 28/11/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00153-00

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante MARGARITA PAEZ BALLESTEROS y a la demandada LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, arts. 191 y 199 del CGP, que realizará el apoderado judicial demandado en relación con los hechos que conforman el proceso.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 DOCUMENTAL: Se tendrá como prueba oficiosa incorporada al plenario: copia del trámite para audiencia pública de conciliación surtida entre las hoy partes y ante la Inspección de Policía Municipal de Riofrio (V), en el mes de septiembre de 2022.

4.2 INTERROGATORIO a la demandante MARGARITA PAEZ BALLESTEROS y a la demandada LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA; en cumplimiento del núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta y/o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. Se advierte a los citados, que de acuerdo con el art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

5º. ADVERTIR a las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y la ley 2213/2022, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia de realizarse por medio virtual y/o mixta <plataforma Lifesize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el Art. 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo viernes dos (02) de febrero de 2024**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrio (V) y/o por vía remota (plataforma Lifesize). Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 CGP.

7º. TÉNGASE por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 29 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 132. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c05b96e0abbcb8d872db3a079107c03c74ecfe720ce7809ccba48ddf8059f2**

Documento generado en 28/11/2023 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0466 del 28/11/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00114-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece. Riofrio, noviembre 28 de 2023.

INTERLOCUTORIO Nro. 0466
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Motivo: Seguir adelante la ejecución
Demandante: María Yhoana Corrales Malex
Demandado: Juan David Tobar Eusse
Radicación: 2023-00114-00
Riofrio, noviembre 28 de 2023

En este proceso se notificó personalmente al demandado JUAN DAVID TOBAR EUSSE, el mandamiento ejecutivo de mayo veintitrés (23) de 2023.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a favor de MARÍA YHOANA CORRALES MALEX, y contra el señor JUAN DAVID TOBAR EUSSE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.725.686, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0183 de mayo veintitrés (23) de 2023.

posteriormente se embarguen.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado JUAN DAVID TOBAR EUSSE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.725.686, a pagar las costas del proceso a favor de la demandante MARÍA YHOANA CORRALES MALEX.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 132. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c0cb529489f3c3eeb24dc7104b9220e377be42302353a95c7420c6e33af12f**

Documento generado en 28/11/2023 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0468 del 28/11/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00036-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre emplazamiento. Riofrío, noviembre 28 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0468

Referencia: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Emplazamiento

Demandante: Albéniz Arias Orozco

Demandados: María Marleny García y otros

Radicación: 2021-00036-00

Riofrío, noviembre 15 de 2023

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho reanudará el proceso y ordenará el emplazamiento de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente del demandado JORGE DURAN RODRÍGUEZ, de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. REANUDAR el presente proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

2º. ORDENAR el emplazamiento de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente del demandado JORGE DURAN RODRÍGUEZ, identificado en vida con la C.C. No. 91.041.215, de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022; se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se les hace saber que si no comparecen al Juzgado en este término se les designará Curador AD-LITEM.

NOTIFÍQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 29 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 132. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE</p>
--

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12de8c774059c9b27600ea8805f5ba8fd2bf69809e7ce1348c911ee576fec13**

Documento generado en 28/11/2023 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>